



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 15 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comisión provincial en 19 de Octubre último acerca de si lo dispuesto en el art. 25 de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército debe ó no aplicarse únicamente á los reemplazos sucesivos, y continuar respecto de los anteriores surtiendo sus efectos los certificados de libertad expedidos por los Ayuntamientos respectivos y visados por los Gobiernos de provincia, así como si á los mozos que han redimido ó sustituido su suerte les basta el certificado de libertad expedido por la Comisión y firmado por el Gobernador como Presidente de la misma; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S.:

1.º Que los certificados expedidos con arreglo á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861 perdieron todo su valor y eficacia en virtud de lo prevenido en las disposiciones 11 de la expresada circular y 5.ª de la de 29 de Noviembre del mismo año, que prohibieron expedir cédulas de vecindad con referencia á los indicados documentos, cuando fuesen de fecha atrasada.

2.º Que para lo sucesivo es indispensable cumplir lo mandado en el art. 25 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como en la Real orden circular de 24 de Setiembre último, haciendo constar en todos los certificados de las Comisiones provinciales no sólo que ha sido sorteado el mozo á quien el documento se refiera, sino también que hasta el día de la expedición de éste no ha venido aquél obligado á ingresar en el Ejército, con expresión de la causa de hallarse libre de responsabilidad en el servicio.

3.º Que la falta de actas de sorteo en las reservas de 1873 y 1874 se supla con las certificaciones de las diligencias relativas al alistamiento y á la declaración de soldados, que deben existir en las Comisiones provinciales con arreglo al artículo 106 de la ley de 30 de Enero de 1856.

4.º Que en los Gobiernos de provincia debe llevarse un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, fecha de la expedición del documento y de la en que fué visado, y cuantas observaciones convenga anotar respecto de cada individuo; formándose además por orden alfabético de apellidos un índice general en que se exprese el número y folio que corresponda á cada documento en el registro.

cación que acredite dicha entrega, y que, según la misma ley, surte los efectos de una licencia absoluta.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878.

El Subsecretario,

Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesita el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar por término de un año, que empezará á contarse cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1879, toda la carne de vaca y carnero que necesite el citado establecimiento sin limitación alguna. También ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

2.ª La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñon cubierto, é iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero y se expendá al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la Casa-Matadero en el mismo día de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista antes de anochecer á dicho establecimiento, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castración. Si el rematante no cumplierse con estas condiciones en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputación provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquél, caso de que no las presentase á la hora que le designe el Director.

3.ª El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 1 peseta 18 céntimos de idem cada kilogramo de una ú otra carne, ni fracción menor de 1 céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.042 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luogo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá de definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del des-

falco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las suyas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13.ª La subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de cok con destino á los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos.

1.ª El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo á los establecimientos.

2.ª El cok será seco, cribado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conducción á los establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma; y cuando se note que no arde por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones; y de no verificarlo, el Director del establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquél.

3.ª El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 días antes de finalizar su compromiso, un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos ó sean 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputación el lugar en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente y por los medios

que estime oportunos pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.º Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputación dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolución de la fianza, siempre que del expediente resulte que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y exento de responsabilidad.

5.º El precio de cada quintal métrico de cok será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 7 pesetas 50 céntimos cada quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.569 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que

desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Muni-

cipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente

gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 26 de Octubre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Diciembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Juan Sanchez Sedano.....	Torrejon de la Calzada...	Rústica.....	Torrejon.....	Clero.	50'38
Ruperto Serrano.....	Colmenar del Arroyo...	"	Colmenar.....	"	25'63

Madrid 20 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Autorizado por la Direccion general de Rentas Estancadas para la creacion de un estanco en la carretera de esta capital á los Carabancheles, sitio denominado de Guzman el Bueno y los Matederos, en el término municipal de Carabanchel Bajo, y debiendo proveerse conforme á lo que determina el decreto 24 de Setiembre de 1874, ley 3 de Julio de 1876 y circular 15 de Octubre último, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que por espacio de 15 días puedan dirigirse instancias documentadas á esta Administración por los que reuniendo las condiciones legales soliciten el nombramiento de encargado de dicha expenduría.

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Autorizado por la Direccion general de Rentas Estancadas para la creacion de un estanco en el pueblo de Valdeolmos, partido administrativo de Alcalá de Henares, y debiendo proveerse conforme á lo que determina el decreto 24 de Setiembre de 1874, ley 3 de Julio de 1876 y circular 15 de Octubre último, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que por espacio de 15 días puedan dirigirse instancias documentadas á esta Administración por los que reuniendo las condiciones legales soliciten el nombramiento de encargado de dicha expenduría.

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Saturio Fernandez, Alcalde constitucional de Daganzo de Arriba.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del mes de Diciembre del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propie-

dad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 20 de orden. Eugenio Carriado.—Una tierra en las Retamillas ó Piedras, de haber 12 fanegas y nueve celemines; linda á Oriente Benito Bravo; Mediodía Sebastian Dorado; Poniente Pedro Lopez, y Norte herederos de Ramon Garcia Mesa; capitalizada en 4.175 pesetas.

Núm. 21. Manuel Carriado.—Una tierra en la Cañada de Colmenar, de tres fanegas; linda Mediodía dicha cañada; Poniente Marmerto Godin; Norte Dámaso Godin, y Oriente el Sendero; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 32. Julian Dongil.—Una tierra en la Veguilla, de dos fanegas; linda á Oriente Carbonell; Mediodía la Rica, Poniente Cañada, y Norte Gabriel Ahijon; capitalizada en 1.700 pesetas.

Núm. 121. Teodoro Sampelayo.—Una tierra en las Piedras, de 24 fanegas; linda á Saliente Melchor Mateos; capitalizada en 7.200 pesetas.

Núm. 122. Urbano Sampelayo.—Una tierra en el sendero de la Heredad, de dos fanegas seis celemines; linda Poniente con la Cañada; capitalizada en 483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 131. Francisco Navarro.—Una tierra en Valdeespinar, de tres fanegas; linda Mediodía Gabriel Ahijon; capitalizada en 1.825 pesetas.

Núm. 184. Luisa Garcia.—Una tierra en las Callejuelas, de haber dos fanegas seis celemines; linda á Oriente y Norte Melchor Carbonell; Mediodía Francisco Rodriguez, y Poniente Vicente Reiter; capitalizada en 516 pesetas 68 céntimos.

Núm. 224. Manuel Martinez (herederos).—Una tierra en el Reajal, de dos fanegas seis celemines; linda Oriente y Norte camino de Talamanca; Mediodía y Poniente Beltran de Lis; capitalizada en 1.291 pesetas 68 céntimos.

Núm. 234. Fermin Merino.—Una tierra cuesta Antolin, de una fanega; linda Saliente camino de Talamanca; Mediodía Dámaso Godin; Poniente Mariano San, y Norte Lorenzo de las Heras; capitalizada en 1.915 pesetas 68 céntimos.

Núm. 236. Víctor Monge (herederos).—Una casa calle del Meson, núm. 10; linda derecha Jerónimo Alvarez; izquierda Lucía Monge, y espalda calle de Cantarranas; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 245. Micaela Paredes.—Una tierra en camino del Monte, de una fanega; linda Saliente Saturio Fernandez; Mediodía Balbino Godin y hermanos; Poniente dicho camino, y Norte herederos de Manuel Martinez; capitalizada en 975 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida Instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Daganzo á 15 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Saturio Fernandez.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 del corriente, cuyo pormenor es el siguiente:

Table with 5 columns: NÚMERO del inventario, CLASE DE LAS FINCAS, PROCEDENCIA, PUEBLOS EN QUE RADICAN, IMPORTE del remate (PESETAS CÉNT.), and NOMBRE DEL REMATANTE. Lists various land parcels and their buyers.

Adjudicaciones de provincias.

Summary table for provincial adjudications with columns for number, province, and name.

Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Horcajo de la Sierra.

No habiendo tenido efecto la subasta de pastos de la Mata de la Alberca en el día 11 de los corrientes, para 100 reses lanaras y tipo de 100 pesetas, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 22 de los corrientes, y hora de las doce del día, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra 12 de Noviembre de 1878.—Alcalde, Braulio Gonzalez.

Moralzarzal.

No habiéndose presentado en el día de hoy licitador alguno que cubra la canti-

dad de las 200 y 400 pesetas respectivamente en que han sido tasados los pastos de las Laderas de las Suertes y Matarrubia, para 100 y 200 cabezas de ganado cabrío, se ha señalado para nueva subasta, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 30 del actual, en la sala consistorial, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 15 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Toribio Berrocal.

Navacerrada.

Con la autorizacion competente se arriendan en pública subasta los pastos de los montes Cerca Grijuela, Cerquilla de Concejo y Prado de Maja-el-Saz, la primera desde la fecha del remate hasta 31 de Marzo de 1879, bajo el tipo de 100 pesetas, y las otras dos por el año forestal, con el tipo de 95 pesetas todas ellas, por no

haber tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores.

El remate tendrá lugar el día 27 del actual, á las doce de la mañana, en la casa consistorial.

Navacerrada 17 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

Navalafuente.

No habiendo habido licitadores en la subasta en la forma legal celebrada en el día de hoy para arrendar los pastos del monte de Propios de esta villa, titulado Mingo Romano, para 200 reses lanaras, en 400 pesetas, se anuncia nueva subasta para el día 29 del actual, á las once del día, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalafuente 17 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Saturnino Vallejo.

Piñuecar.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos de los montes Dehesa del Cerro de Gandallas y cuartel de los Carreros, por todo un año forestal; cuyos segundos remates tendrán lugar el domingo 24, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuecar 12 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Cecilio Fernandez.

Pozuelo de Alarcón.

No habiéndose presentado licitadores en este día á la subasta de pastos de los prados destinados á Dehesa boyal, denominados Bularas y Arboledas, el Ayuntamiento ha acordado que el segundo re-

mate tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala capitular, bajo el mismo tipo de 416 pesetas y pliego de condiciones que han servido de base en el primero.

Pozuelo de Alarcón 18 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Juan de Mata Barrio.

Robledo de Chavela.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos del Prado Almojon, se señala la segunda para el 1.º de Diciembre próximo, de once á doce de su día, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 100 pesetas, para 80 cabezas lanaras, hasta fin de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Rozas de Puerto-Real.

No habiendo habido postores para la subasta de los pastos de la Dehesa del Castañar, se ha señalado el día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría y se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Rozas de Puerto-Real 13 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Titulcia.

Prévia autorización superior, se subasta en pública licitación la corta de 109 álamos negros del Soto Plantío de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 168 pesetas en que han sido tasados por el Distrito forestal.

La subasta se verificará el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, la cual ha sido señalada por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando sin efecto la del día 30 del actual; celebrándose en las casas consistoriales de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de remate.

Titulcia 16 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Hipólito García.

Villar del Olmo.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de invierno de las dehesas de estos Propios, tituladas La Almunia y Pedriza, por falta de licitadores, para 100 cabezas lanaras cada una y tipo de 150 pesetas la primera é igual cantidad la segunda, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 28 del actual, y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Villar del Olmo 18 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Regino Blanco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, José Mur.

Villa del Prado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos del cuartel del Norte de los Propios de esta villa, de nuevo se ha designado para que tenga lugar el día 1.º de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, cuyo aprovechamiento ha de ser con 400 cabezas de ganado lanar, por 400 pesetas, hasta el 31 de Marzo de 1879, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hoy lo está en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado Noviembre 18 de 1878.—José García Escudero.

Villarejo de Salvanes.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de los pastos de la Dehesa de Pozo Lobo, de estos Propios, celebrada en esta villa en el día 15 del actual, el Ayuntamiento ha señalado para la segunda subasta el día 28 del corriente, á la hora y con las mismas condiciones que la anterior.

Villarejo de Salvanes 17 Noviembre de 1878.—El Alcalde, Andrés Alcázar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignoran, pero que en 26 de Setiembre último estaba de oficial de masa en una de las tahonas de la calle del Aguila, y á la una de la tarde del mismo día se encontraba en la taberna, núm. 67, del rio Manzanares en union de Lázaro Avila Gutierrez, donde estuvieron comiendo y tomando copas de vino, siendo sus señas personales: alto, delgado, color moreno, pecoso de viruelas, y viste chaqueta de paño negro, pantalon oscuro, gorra negra, y al parecer asturiano ó gallego por su pronunciacion, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa que contra él y el Lázaro se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas demás circunstancias se ignoran, y verificado lo trasladen á esta cárcel de Villa, quedando en ella á mi disposicion.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se saca á pública subasta una mula castaña clara, con raya de mulo, de 13 años; tiene la cantidad de 200 pesetas; cuya mula se halla depositada en la posada de los Angeles, sita en la Cava Alta.

Para su remate se ha señalado el día 25 del actual, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Saavedra Alonso, soltero, jornalero, de 30 años de edad, licenciado hace poco tiempo del Ejército de Cuba, que habitó por el mes de Setiembre último en la calle de la Comadre, núm. 37, cuarto bajo derecha, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y sala de audiencia, los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, á prestar declaracion en causa criminal que por el delito de lesiones se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Villarrubia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á una señora que el día 10 de Agosto último pasaba por la calle de Carretas sobre las doce de la mañana, y á la que la hurtaron

el pañuelo que llevaba en el bolsillo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que se instruye por el referido hurto.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio Menendez Cañedo, para que en el término de quinto día se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á fin de que sea reconocido por el Médico forense del Juzgado y al mismo tiempo ofrecerle la causa que se sigue por las lesiones que ha sufrido.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillerma París, hija de Enrique y Petra, natural de Alcázar del Rey, soltera, sirvienta, de 27 años, que ha vivido en clase de huésped en la calle de la Paz, núm. 8, cuarto segundo, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á celebrar un careo que está acordado en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de la Guillerma lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en causa que se instruye contra Pedro Dominguez Marin y otros por el delito de estafa, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Tomás Rodas Infante, cabo primero que ha sido de la sexta guerrilla de la Trocha militar en la Isla de Cuba, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de entregarle su licencia absoluta y otros documentos que le conciernen.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á un tal Cayetano, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y á otro sujeto que con él estuvo en compañía de Jerónimo de la Torre Sanz el día 5 de Octubre último por la tarde en la calle de Miralrio Alta, núm. 5, principal, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre dicho Jerónimo de la Torre.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en 13 del actual, en los autos concurso voluntario de acreedores en que fué presentada Doña Gala Ortiz, viuda de Ginés, hoy difunta, se hace saber que á instancia de sus hijas Doña Julia y Doña Adela Ginés y Ortiz fue celebrada junta de acreedores ante dicho Juzgado en 15 de Octubre próximo pasado, en la que han formulado las siguientes proposiciones:

1.ª Los acreedores percibirán el 10 por 100 de sus respectivos créditos en el período de 10 años, á contar desde la aprobacion de este convenio.

2.ª Para realizarlo, dichos acreedores facultarán á las proponentes Doña Julia y Doña Adela Ginés y Ortiz para vender los bienes que son objeto del concurso, renunciando el resto de sus créditos.

Habiendo resultado aprobadas por unanimidad de los acreedores concurrentes las proposiciones insertas, se publica por medio del presente, al tenor de lo prescrito en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—Juan Joaquin Jimenez. 194

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion entre Fuengirola y Marbella, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 1.021.395 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion entre Fuengirola y Marbella, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)